



## **INSTRUCCIÓN GENERAL N° 15**

POLÍTICA REGIONAL DE TRASLADOS DE DETENIDOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL  
ROSARIO, 25 de febrero de 2019.-

### Y VISTOS:

El Defensor Regional es la máxima autoridad institucional y responsable del buen funcionamiento del SPPDP dentro de la respectiva Circunscripción Judicial (arts. 27 y 28, Ley 13.014), siempre de acuerdo a las directivas de la Defensoría provincial y necesidades del servicio y sin interferir en la libertad de la defensa.

En tal carácter, entiende que resulta necesario ajustar la política de traslados de detenidos a pedido de los defensores en virtud de importantes cambios que tuvieron lugar el año próximo pasado, entre los que se destacan la mudanza al Centro de Justicia Penal y el notable incremento de personas privadas de libertad a cargo del SPPDP por la finalización del sistema conclusional.

Son puntos de partida el manejo centralizado de los traslados y su admisión con criterio restrictivo con el objetivo de lograr un adecuado equilibrio entre todos los factores que tienen incidencia en la prestación de un servicio defensivo de la más alta calidad.

Por un lado, el Servicio Penitenciario no tiene recursos ilimitados y ha establecido cupos máximos; los defensores tienen la obligación legal de visitar a sus defendidos en el lugar de encierro; y, fundamentalmente, implican para el detenido un sufrimiento adicional (varias horas en un transporte incómodo, con sujeciones, usualmente denuncian malos tratos de los custodios o agresiones de otros internos, etc.) y perjudica su rutina (destino laboral, escolaridad, eventuales visitas o atención médica, etc.).

Por el otro, corresponde maximizar la capacidad de rendimiento de la jornada laboral del defensor (sus defendidos se encuentran distribuidos en al menos 6 Unidades penitenciarias diferentes, una de ellas fuera de la Circunscripción judicial) y atender a la necesidad de entrevistas en un contexto de intimidad y mayor comodidad de las que ofrecen los centros de detención.

### POR ELLO:

#### **EL DEFENSOR REGIONAL DE ROSARIO**

#### RESUELVE:

Art. 1: Aprobar la política regional de traslados de detenidos al Centro de Justicia Penal de Rosario para la Defensoría Regional de Rosario del SPPDP que como Anexo 1 forma parte de la presente.

Art. 2: Poner en conocimiento de la Defensoría Provincial y notificar al cuerpo de Defensores, funcionarios, agentes y demás integrantes de la Defensoría Regional Rosario del Servicio Público Provincial de Defensa Penal del Poder Judicial de Santa Fe.



**INSTRUCCIÓN GENERAL N° 15 – Anexo 1**

**POLÍTICA REGIONAL DE TRASLADOS DE DETENIDOS  
AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL**

Rosario, 25.02.2019.-

**1.- Objetivo**

La política regional de traslados de detenidos al Centro de Justicia Penal a petición de los defensores tiene como objetivo establecer una mecánica de trabajo sustentable en el tiempo que atienda de un modo equilibrado todos los factores en juego: a) los recursos limitados del Servicio Penitenciario, b) la obligación legal de los funcionarios del SPPDP de visitar a sus defendidos en el lugar de encierro, c) la minimización de molestias y perjuicios a los defendidos, d) la necesidad de mantener entrevistas en un contexto de intimidación, y e) la maximización de la jornada laboral del defensor.

**2.- Criterios generales**

Las peticiones de defensores para que un defendido privado de su libertad sea trasladado para una entrevista se vehiculizan centralizadamente a través de la Defensoría Regional. Los integrantes de la Defensoría Regional no deben gestionar traslados directamente o a través de otros organismos.

Las peticiones se admiten conforme a criterios específicos de interpretación restrictiva.

**3.- Criterios específicos**

3.1.- No se admiten pedidos de traslado de personas privadas de su libertad en las Unidades penitenciarias cercanas (U3, U5, U6 o U16) o dependencias policiales, a menos que lo autorice excepcionalmente el Defensor regional sobre la base de los motivos que se esgriman (por ejemplo, punto 8 de IG12)

3.2.- Se admiten pedidos de traslado cuando la privación de libertad se cumple en las Unidades Penitenciarias N° 1 (Coronda), N° 2 y N° 4 (Santa Fe) y N° 11 (Piñero) u otras más lejanas. Cuando un defendido ya ha sido trasladado dos veces, la Oficina respectiva pedirá autorización al Defensor regional para que analice la justificación de un tercer pedido o sucesivos.

3.3.- En ningún caso se autoriza un traslado para una entrevista en la sede de la Defensoría. Las entrevistas tendrán lugar en los boxes ubicados en el subsuelo del Centro de Justicia Penal, aunque el Defensor solicitante fuere de los Distritos Judiciales Casilda, Villa Constitución, San Lorenzo o Cañada de Gómez.

**4.- Cupos**

La Pro Secretaría a cargo de la Oficina de recepción y admisión cuida que no se superen los cupos establecidos en conjunto con el Servicio Penitenciario:



- 4.1.- Hasta 10 (diez) traslados por semana en horario matutino;
- 4.2.- Hasta 16 (dieciséis) traslados los días miércoles cada 15 (días) de personas alojadas en la Unidad penitenciaria N° 1 (Coronda) en horario vespertino;
- 4.3.- Hasta 16 (dieciséis) traslados los días miércoles cada 15 (días) de personas alojadas en la Unidad penitenciaria N° 11 (Piñero) en horario vespertino.

En caso de peticiones que excedan el cupo, la Pro Secretaría a cargo de la Oficina de recepción y admisión da prioridad según los criterios que le proporcione el Defensor regional.

#### 5.- Proceso

5.1.- El pedido puede ser realizado por el Defensor regional, Directores regionales, Defensores o asistentes de Unidad de defensa de cualquiera de los Distritos Judiciales de la Segunda Circunscripción Judicial con indicación de los siguientes datos: a) nombre del defendido; b) nombre del defensor solicitante; c) lugar de privación de libertad; d) motivo de la entrevista; e) CUIJ/s; y, f) fecha en la que pretende el traslado.

5.2.- El pedido debe ser dirigido con suficiente antelación por correo electrónico a la Pro Secretaria encargada de la Oficina de recepción y admisión, quien acusa recibo. Es responsabilidad del defensor identificar correctamente la Unidad penitenciaria en la que su defendido se encuentra privado de libertad.

5.3.- Una vez admitido, la Oficina confecciona el pedido y lo comunica al Servicio penitenciario por correo electrónico.

5.4.- El Servicio Penitenciario informa la fecha y turno del traslado (matutino o vespertino) y la Oficina se lo hace saber al Defensor solicitante. El Servicio penitenciario se orienta a satisfacer la preferencia en la elección del día del traslado pero es quien en definitiva decide la fecha y el turno.

5.5.- Todo traslado admitido es registrado en un documento informático que permita identificar la fecha, al defendido y al defensor.